

RECURSO DE REVISIÓN: 1282/2010.

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO TABASQUEÑO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURRENTE: LA VERDAD DE
TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01189610,
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX
TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: LIC. ARTURO
GREGORIO PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al treinta y uno de marzo de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1287/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **La Verdad de Tabasco**, en contra del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por considerar que la información que se le entregó está incompleta; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **ocho de julio de dos mil diez**, el recurrente formuló al sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública en que requirió: “**SOLICITO EN COPIA SIMPLE ELECTRONICA LA RELACION DEL PERSONAL LABORAL DADO DE ALTA POR EL ITAIP EN EL AÑO 2008**” (Sic).

SEGUNDO. Por acuerdo de **veintitrés de agosto del citado año**, dictado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/307/2010, el sujeto obligado hizo disponible la información solicitada y entregó como respuesta el oficio ITAIP/DAF/205/2010 y formato ITAIP/DAF/RRI/118/2010, suscritos por el Director de Administración y Finanzas.

TERCERO. El **treinta y uno siguiente**, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del sistema electrónico Infomex, con el siguiente argumento: *“INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO” (Sic).*

El sistema Infomex le asignó al citado recurso el folio **00202410**.

CUARTO. El **veintitrés de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **1282/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex; se ordenó descargar y agregar a los autos la información relativa a la solicitud materia de estudio, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx; y finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. Mediante proveído de **catorce de marzo de dos mil once**, se agregó a los autos el oficio ITAIP/DJC/UAI/210/2011 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del que **rindió informe** y **ofreció** copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud que hizo el recurrente; legajo que se admitió y que por constituir prueba documental pública se tuvo por desahogado.

De igual forma, se tuvo a la citada titular señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la dirección de correo electrónico susana.jimenez@itaip.org.mx, y se le indicó que sus notificaciones se le practicarían a través del sistema Infomex, en virtud de haberse interpuesto por dicho medio el recurso de revisión de que se trata, pero que en caso de imposibilidad para hacerlo por allí, las notificaciones se le harían a través del correo electrónico indicado.

Por último, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **dieciséis siguiente**, en que se hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa data, el presente expediente **RR/1282/2010**, correspondió a la ponencia del consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso que se intenta es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información que recibió a través del sujeto obligado **está incompleta**, motivo por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; del reporte de consulta obtenido del sistema electrónico Infomex, se advirtió que el veintitrés de agosto de dos mil diez, el sujeto obligado notificó al recurrente a través del citado sistema, la respuesta por la que se inconforma, por lo que el plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió del **veinticuatro de agosto al trece de septiembre de dos mil diez**; sin contar los inhábiles veintiocho, veintinueve de agosto, cuatro, cinco, once ni doce de septiembre referido, por tratarse de sábados y domingos; y el escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el treinta y uno de agosto de dos mil diez, esto es, al sexto día hábil del plazo legal, sin lugar a duda, la revisión de que se trata se interpuso oportunamente.

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información que se le entregó está incompleta; luego, al haber presentado el

recurrente una solicitud de acceso a la información y estimar que la información que el sujeto obligado le obsequió está incompleta, evidentemente esa inconformidad permite al particular estar legitimado para interponer la presente revisión.

V. Causa de improcedencia o sobreseimiento.

En el presente asunto no se advierte causa legal de improcedencia o sobreseimiento; tampoco las partes hicieron valer circunstancia de similar naturaleza.

VI. Pruebas.

Según lo dispuesto por los artículos 58 y 61 del reglamento de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos; y el sujeto obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial ni la inspección ocular.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ofreció copia fotostática del expediente integrado con motivo del trámite de la solicitud formulada por el recurrente, constante de nueve hojas útiles, certificadas por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, previo cotejo de su original; documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

También obra agregada a los autos, la documentación que en cumplimiento al acuerdo de radicación de veintitrés de septiembre de dos mil diez, se descargó del sistema Infomex-Tabasco y agregó a los autos, correspondiente a:

- reporte de consulta pública;
- acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diez;
- oficio ITAIP/DAF/205/2010; y
- formato ITAIP/DAF/RRI/118/2010.

Constancias que también ostentan valor probatorio, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado, en respuesta a su solicitud, aunado a que obran en una página electrónica para consulta pública y ello constituye un hecho notorio susceptible de invocarse en un asunto, para mejor resolver. Apoya lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”***.




VII. Es infundada la inconformidad puesta a consideración.

El artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, instituye el **derecho a la información**, como una prerrogativa inherente al ser humano y que **el estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo**; en uso de dicha prerrogativa, el ocho de julio de dos mil diez, quien dice llamarse La Verdad de Tabasco, requirió al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública: ***“SOLICITO EN COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA LA RELACION DEL PERSONAL LABORAL DADO DE ALTA POR EL ITAIP EN EL AÑO 2008” (SIC)***.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, dispone en su artículo 2, que la **información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, quienes reciben y ejercen gasto público, se considera un **bien público accesible a toda persona** en los términos que ahí se prevean.

En tal virtud, el veintitrés de agosto de dos mil diez, el instituto demandado pronunció dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/307/2010, acuerdo de disponibilidad, por el que entregó la información solicitada.

La respuesta que atiende el interés del particular, la signó el Director de Administración y Finanzas, mediante oficio ITAIP/DAF/205/2010 de dos de agosto de dos mil diez, la información proporcionada es del tenor siguiente:

 INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
HOJA 1 DE 1		
LUGAR Y FECHA: VILLAHERMOSA, TABASCO, 02 DE AGOSTO DE 2010.		
RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° ITAIP/DAF/RR/118/2010		
DATOS DE LA SOLICITUD:		
N° DE SOLICITUD:	ITAIP/DJC/UAI/SAIP/307/2010	FECHA DE RECEPCIÓN:
		08/jul/2010
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	La Verdad de Tabasco	
INFORMACIÓN SOLICITADA:		
Solicito en copia simple electronica la relacion del personal laboral dado de alta por el ITAIP en el año 2008 Sic.		
RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA:		
EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD, ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:		
NOMBRE	CATEGORÍA ACTUAL:	FECHA DE ALTA
GLADYS ISABEL LÓPEZ ROMERO	SECRETARIA N/DIRECTOR	01/01/2008
MARÍA DE LOS SANTOS TORRES HERNÁNDEZ	SECRETARIA N/DIRECTOR	01/01/2008
FREDDY CASTAÑEDA LEÓN	DIRECTOR "A"	01/02/2008
JOSELINE ZURITA COMPAÑ	COORDINADOR	01/02/2008
CRISTINA MAGAÑA ZAVALA	COORDINADOR	01/02/2008
DÁMASO SÁNZ LATOURNERIE	CONTRALOR INTERNO	16/02/2008
MARÍA ISABEL FALCÓN LEÓN	COORDINADOR	16/04/2008
ANTONIO VILLARREAL PINZÓN	COORDINADOR	16/03/2008
MIRIAM DEL CARMEN HERNÁNDEZ LEÓN	SECRETARIA N/DIRECTOR	01/08/2008
ANASTASIO SOLÍS FRÍAS	COORDINADOR	01/08/2008
PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ	COORDINADOR	16/09/2008
ATENTAMENTE:  L. C. P. FERNANDO DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		

Como puede observarse, el documento obsequiado, firmado por el referido director, exhibe relacionadamente los nombres, categorías y fechas de alta de los servidores públicos que fueron empleados por el instituto responsable durante el dos mil ocho.

De la lectura a dicho libelo, se desprende que en enero, febrero, marzo, abril, agosto y septiembre de dos mil ocho, el sujeto obligado integró a personas en su plantilla laboral, que fueron en total once, siete de ellas mujeres y el resto varones.

En tal virtud, la integridad de la información permite conocer el número de servidores públicos inscritos a la autoridad responsable, en el año dos mil ocho, además, la estructura que presenta la lista entregada, advierte el orden cronológico en que esas personas quedaron empleadas y dadas de alta en la plantilla laboral respectiva.

Por consiguiente, contrario a lo que aduce el recurrente, los datos puestos a la vista a través del formato ITAIP/DAF/RR/118/2010, no presentan anomalía que los haga incompletos e impidan saber la relación del personal laboral que el instituto responsable dio de alta en el año dos mil ocho, toda vez que en el tabulador proporcionado, ordenadamente se identifica a esos empleados con su nombre, categoría y fecha en que se dieron de alta, información que concatenada entre sí informa quiénes y cuándo iniciaron labores en el sujeto obligado demandado; por lo que evidentemente esos datos responden en sus términos la interrogante formulada por el particular consistente en: ***“SOLICITO EN COPIA SIMPLE ELECTRONICA LA RELACION DEL PERSONAL LABORAL DADO DE ALTA POR EL ITAIP EN EL AÑO 2008” (Sic).***

Lo anterior, incide para establecer que la información que se allegó al recurrente, **está completa**, máxime que el propio libelo entregado justifica esa situación, pues en la parte superior derecha está identificado como: **“HOJA 1 DE 1”**; detalle que a todas luces evidencia que el tabulador allí fijado consta sólo de una hoja y que la relación de las once personas descritas constituyen

todo el personal, que en el año dos mil ocho, dio de alta el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, las constancias obsequiadas como respuesta, fueron remitidas por el Director de Administración y Finanzas, quien de conformidad con el artículo 29, fracciones VII y XIII, del Reglamento Interior del sujeto obligado, *realiza los trámites relacionados con la contratación del personal y suministra los recursos humanos a las unidades administrativas del Instituto*; por lo que considerando esa particularidad, existe certeza de que la información obsequiada es aquella que la autoridad responsable resguarda en sus archivos, pues al otorgarla el encardado del área que conoce de la contratación y despido del personal, indudablemente, hace prueba plena que la relación entregada registra los nombres de los servidores públicos que en aquella anualidad (2008) empleó el instituto demandado; de ahí que no exista duda sobre el origen y certeza de lo proporcionado.

Sustenta lo anterior, los documentos que obran publicados en la página web <http://www.infomextabasco.org.mx/infomexapp/>, dentro del apartado: “*Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex*”, referentes a la respuesta proporcionada a la solicitud de mérito.

Así pues, al no existir elemento de prueba aportado por el recurrente durante el trámite de este asunto, que haga indicio de las irregularidades atribuidas a la información que se le entregó, no hay lesión por reprocharle al sujeto obligado, y por ello, se concluye que la información contenida en el formato ITAIP/DAF/RR/118/2010, que se allegó al recurrente, **está completa y responde en sus términos** el requerimiento informativo formulado mediante solicitud folio Infomex 01189610.

En resumidas cuentas, resulta **infundada** la imputación vertida por el recurrente.

Por todo lo antes expuesto, en términos de los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diez**, dictado dentro del expediente RR/1282/2010 **Página 9 de 11** **31/MARZO/2011**

ITAIP/DJC/UAI/SAIP/307/2010, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de acuerdo a los motivos asentados en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el pleno de este instituto:

RESUELVE

ÚNICO. Es **infundado** el recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por consiguiente, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA** el **acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diez**, dictado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/307/2010, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; lo anterior, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo en funciones **Lic. Pedro Antonio Cerón López**, quien autoriza y da fe, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior de este instituto.

**CONSEJERA PRESIDENTE.
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE.
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO.
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES.
LIC. PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ.**

© AGPO/mgrr

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **UNO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1282/2010**, EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE**.